



RESOLUCIÓN No. DESAJCLGCC25-1889

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución”

CALI; 20 de febrero de 2025- Exp. No. 76001129000020240057800

La Abogada Ejecutora de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO

QQue la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI-VALLE, mediante providencia No. DESAJCLR24-535 del 19 de febrero de 2024, ordenó un REINTEGRO por concepto de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad, entre otros contra la EPS SURAMERICANA S.A., identificada con NIT No. 800088702-2 por el valor de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOSM/CTE, (\$73.406.658,00).

Que la abogada ejecutora de la Dirección Seccional de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 76001129000020240057800.

Que mediante Resolución No. DESAJCLGCC24-5393 de 23 de mayo de 2024, se profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOSM/CTE, (\$73.406.658,00), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se efectúe su pago total y las costas que se causen en este procedimiento, tal como lo establece el Estatuto Tributario.

Que el 20 de junio de 2024, estando dentro del término legal, la EPS SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado, presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago.

Que mediante Resolución No. DESAJCLGCC24-9773 de 30 de agosto de 2024, la Oficina de Cobro Coactivo resolvió desfavorablemente las excepciones, declarándolas no probadas. Este acto administrativo fue notificado el 10 de septiembre de 2024.

Que 10 de octubre de 2024, la EPS SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado, presentó recurso de reposición contra la resolución No. DESAJCLGCC24-9773 del 30 de agosto de 2024.

Que mediante Resolución No. DESAJCLGCC25-1405 de 11 de febrero de 2025, la Oficina de Cobro Coactivo resolvió no reponer las excepciones propuesta contra la resolución No. DESAJCLGCC24-9773 del 30 de agosto de 2024. Este acto administrativo fue notificado el 11 de febrero de 2025.

Que la durante el impulso del proceso se aplicaron abonos de incapacidades realizados



por la EPS SURAMERICANA S.A.

Que el proceso de cobro coactivo No. 76001129000020240057800, cursa de conformidad con los trámites constitucionales, legales y procedimentales y no existen irregularidades procesales que se deban resolver, ni cancelado el total de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T.

Por lo anteriormente expuesto, la abogada ejecutora de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra la entidad EPS SURAMERICANA S.A., identificada con NIT No. 800088702-2, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR evaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados a la fecha o los que se llegaren a embargar.

ARTÍCULO TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y condenar en gastos al sancionado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al ejecutado el contenido de este acto administrativo, remitiendo para el efecto un original del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: En el evento, que por cualquier circunstancia sea devuelta esta notificación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario y artículo 58 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. - INGRESAR el registro en el aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLEN YISELA VARON ZAPATA
Abogada Ejecutora

Elaboró: layalal

El ____ mes ____ del año ____ a las ____ compareció el (la) señor(a) _____ con c.c. _____ con el fin de notificarse personalmente de la presente resolución. Se deja constancia que se entrega una copia íntegra y gratuita de la referida resolución y se informa que contra el mismo no procede ningún recurso.

Notificada(o)

Notificador